



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALBERTO HILDEBRANDO ROJAS TORRES y OTROS
DEMANDADOS:	CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA Y OTROS
RADICADO:	2021-00153-00.

A fin de impartir al proceso el impulso respectivo, procede el Despacho en los siguientes términos:

1. Fijar fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el artículo 375 *ejusdem*, para la fecha más cercana atendiendo la agenda del Juzgado, esto es el veintinueve **(29) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 9:00am**. Se advierte a **todas las partes** (demandantes y demandados) que en la fecha y hora señalada deberán estar presentes las partes para **rendir interrogatorio de parte**, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

2. En aras de impartir celeridad al trámite ya se fija fecha para adelantar las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Atendiendo la cantidad de pruebas solicitadas. Para tal fin se fijan los días **5 de agosto y 20 de agosto del presente año desde las nueve de la mañana (9:00am)**.

Como quiera que la localidad no cuenta con flujo regular del internet, por tanto la conectividad es bastante deficiente, al igual que el servicio de energía, dado que entre las pruebas a practicar se encuentran la exhibición de documentos y atendiendo la complejidad de este asunto, la audiencia se fija de forma **presencial**.

3. Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 de Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas por practicar (téngase en cuenta lo indicado en el inciso final del numeral 2º de esta providencia):

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Téngase como prueba documental aportada con la demanda.

c) Testimonial: En audiencia y bajo la gravedad de juramento depondrán:

(i) los señores Every Díaz Moscoso, Lucas Mauricio Perdomo Vela, Jhony Mandier Mosquera Arteaga, Isabelina Gutiérrez Duarte, para los hechos indicados en la demanda.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

- (ii) Alba Arce, Luz Marina Medina, Carlos Acevedo y Pablo Guayara para los hechos indicados en el escrito que descurre el traslado de las excepciones.
- (iii) Las declaraciones extrajuicio de los señores Every Díaz Mosocos, María Edith Meneses Hernández y Edwin Gustavo Triana Cubides están sujetas a ratificación por solicitud de la contraparte.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que solicita la prueba debe garantizar la comparecencia del testigo. De igual forma se advierte que conforme lo consagrado en el artículo 212 *ibídem* el Juez puede limitar los testimonios.

c) Prueba pericial. Aún cuando se solicitó como prueba documental, se decreta como prueba pericial el dictamen rendido por el auxiliar de la justicia Edward Hernán Mendoza Antonio, por cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En todo caso, el perito deberá acompañar la diligencia y estar presente en audiencia para garantizar la contradicción del dictamen por la contraparte.

PARTE DEMANDADA CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA.

a) Documental: Téngase como prueba documental aportada con la contestación de la demanda.

b) Testimonial: En audiencia y bajo la gravedad de juramento se recibirá declaración a Jhon Fernán Cárdenas, Miguel Osvaldo Montealegre y Fernando Rueda Torres.

c) Ratificación. Se ordena la ratificación de las siguientes pruebas:

- (i) Podrá el profesional en derecho ejercer el derecho de ratificación respecto de las declaraciones extrajuicio aportadas con la demanda, correspondientes a Every Díaz Mosocos, María Edith Meneses Hernández y Edwin Gustavo Triana Cubides.
- (ii) Igualmente deberá citarse por medio de la parte demandante al señor Delfín Moscoso Gutiérrez a ratificar el documento correspondiente a la autorización para realizar el proceso de electrificación, en la fecha indicada para audiencia (5 de agosto de 2024)

d) Contradicción del dictamen pericial. Atendiendo a la solicitud radicada por esta parte, deberá comparecer el auxiliar de la justicia Edward Hernán Mendoza Antonio a surtir la contradicción del dictamen pericial.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

d) Adición de documento: A más tardar en la fecha fijada para la audiencia (6 de agosto) deberá la parte demandante allegar copia completa de la promesa de compraventa de 5 de julio del año 2003, suscrita entre los señores Delfino Moscoso Gutiérrez y Lucas Mauricio Perdomo Vela. (Artículos

d) Exhibición de documentos. Deberá la parte demandante exhibir los documentos relacionados en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de la demanda, para lo cual deberán presentarse físicos el día señalado para la audiencia (5 de agosto de 2024). Previo a recibir interrogatorios, la parte demandante deberá permitir a la contraparte y a este Juzgado revisar los mismos.

Igualmente deberá exhibir los contratos de concesión de licencias ambientales y licencias de funcionamiento otorgados por la Agencia Nacional de Minería, Cortolima y la Alcaldía de San Luis, a fin de acreditar la explotación económica que se desarrolla, reúne las exigencias legales.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 267 del Código General del Proceso que dispone:

“Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el documento, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia pruebe, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y exhiba el documento en la oportunidad que el juez señale.”

e) Prueba por informe: Se niega las pruebas por informe solicitadas por la parte demandada, como quiera que no se acreditó haber agotado el derecho de petición, de conformidad con lo dispuesto en el incisos segundo del artículo 275 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

No obstante lo anterior, desde ya advierte el Despacho que una vez surtida la exhibición de documentos solicitada por la parte demandada, relacionada con estas pruebas, en caso de considerarlo necesario, el Despacho analizará la necesidad de decretar estas pruebas de oficio.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM

- a) Interrogatorio de parte. En audiencia y bajo la gravedad de juramento, deberán los demandantes rendir interrogatorio.
- b) Ratificación. Podrá el profesional en derecho ejercer el derecho de ratificación respecto de las declaraciones extrajudicio aportadas con la demanda, correspondientes a Every Díaz Mosocos, María Edith Meneses Hernández y Edwin Gustavo Triana Cubides

PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorio de parte: En audiencia y bajo la gravedad de juramento, se recepcionará declaración las partes, por tanto deberán estar presentes so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

b) Inspección judicial. El día y la hora antes señalada se adelantará la diligencia de inspección judicial, señalada en esta providencia.

Desde ya se advierte por parte del Despacho que esta audiencia sólo se desarrollará en forma presencial, de una parte por la baja conectividad a internet en la localidad, especialmente en las veredas, y de otra parte por que estas áreas son muy quebradas y accidentadas, lo que requiere precaución y atención al recorrerlas. Distraerse con un teléfono celular mientras se navega por estos senderos representa un grave riesgo y podría resultar en un accidente.

c) Complementación al dictamen pericial A efectos de complementar el dictamen pericial el auxiliar de la justicia deberá indicar en el término de **10 días:**

1. Determinar si el predio objeto de la pericia es el mismo pretendido en la demanda y se corresponde con la prueba documental aportada.
2. Indicar qué matrícula o matrículas inmobiliarias se encuentran relacionadas con el mismo.
3. Señalar el estado de conservación del predio cuya usucapión se solicita, determinar si existen construcciones, mejoras, explotación económica y/o cualquier otro acto de posesión que observe o del que exista huella en el predio.
4. Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

5. En caso de que el predio a usucapir hagan parte de otro se deberá indicar linderos, área, explotación económica, estado de conservación y matrícula o matrículas inmobiliarias relacionadas con el mismo y construcciones, mejoras, explotación económica y/o cualquier otro acto de posesión que observe o del que exista huella en el predio.

Por **secretaría comuníquese** al auxiliar de la justicia anexándole el presente cuestionario y previniéndole que cuenta con el término de **10 días** para pronunciarse.

Secretaría una vez presentado el dictamen sin necesidad de auto que lo ordene una vez llegue el dictamen pericial, remítase el mismo al correo de las partes y apoderados.

Como quiera que la complementación se ordena de oficio, el expediente es digitalizado, y teniendo en cuenta que se fijaron fechas con suficiente tiempo para surtir el traslado del dictamen, contarán los apoderados con los 10 días que habla el artículo 331 del Código General del Proceso para la revisión del expediente, sin embargo, la contradicción será en audiencia.

4. Por último, revisado el expediente se advierte que no se encuentra el folio número 12. Ahora, aunque pueda tratarse de un error en numeración, por Secretaría verifíquese la situación y déjese la constancia pertinente.

En caso de que las partes cuenten con algún documento remitido por ellas que pudiera ser el folio echado de menos, deberán – en un término de **5 días** - allegar el mismo, junto con el correo mediante el cual lo remitieron al Juzgado, en el que deberá constar claramente el documento relacionado.

En caso de tratarse de un error de foliatura, por Secretaría una vez se deje la constancia, procédase a refoliar el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2400e1ebf8e62927591854d8301db8de031c38e71fc95df763c473c663de7c47**

Documento generado en 14/05/2024 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>